



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0104- 2018-A/MDS

Samegua, 03 de abril del 2018.

## VISTOS:

La Carta N° 001-2018-CS-GM/A/MDS, Oficio N° 1033-2018-OSCE/SIRC-DRL, Informe Legal N° 051-2018-GAJ/MDS, Informe N° 071-2018-GM/A/MDS, Y.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con oficio N° 1033-2018-OSCE/SIRC-DRL. de fecha 21.03.2018 la Sub Dirección de identificación de Riesgos que afectan la competencia del OSCE concluye que el titular debe declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del art. 44 de la ley y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, y hacer de conocimiento del sistema nacional de control el presente dictamen conforme a sus atribuciones adopte las acciones que corresponda.

Que, mediante la Carta N° 001-2018-CS-GM/A/MDS, el Presidente del Comité de Selección AS N° 01-2018, informa que debe declararse la Nulidad del Procedimiento y Retrotraer a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección- Primera Convocatoria de Adjudicación Simplificada, contratación de suministro y colocación de pavimentos asfáltico en frío para obra. Considerando que los documentos de la referencia, referido al proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 01-2018-CS/MDS-1 contratación de suministro y colocación de pavimento asfáltico en frío para la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vehicular y peatonal de las calles Santa Rosa de Lima Mariano Sánchez Mateo (progresiva 0+71.94) y pasajes Guardia Civil Santa Fortunata, Santa Rosa de Lima y los Sinchis de la Asoc. Prov. VIV Santa Rosa" se encuentran bajo los alcances de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, y su reglamento, aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, y sus modificatorias aprobados Mediante D.L. N° 1341 y Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, respectiva.

Asimismo, con Formato N° 02, de fecha 22 de febrero del 2018, se aprueba el expediente de contratación para la contratación de servicio y colocación de pavimento asfáltico en frío, y con Formato N° 07 se aprueban las bases para la contratación de servicio y colocación de pavimento asfáltico en frío. Primera Convocatoria.

Por otro lado, según el cronograma de actividades del SEASE se debió absolver las consultas y observaciones a las bases Administrativas el día 08.03.2018, dichas consultas fueron presentados por la empresa GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SAC., pero según información del área de contrataciones descarga sustentando que se ha traspapelado generando así retrasos en la documentación razón por la que no tomaron en cuenta su pedido ya que a la vez la documentación ha sido dirigido a la entidad y no al Comité de Selección para el procedimiento de selección AS N° 01-2018-CS/MDS, siendo así la confusión de resolver las consultas y observaciones a las bases administrativas.

Con fecha 09.03.2018, el participante GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SAC. Solicita dictamen sobre barreras de acceso al organismo supervisión de las contrataciones al estado – OSCE, haciendo compleja el trámite de resolver por los miembros del comité de





R.A. N° 0104- 2018-A/MDS

selección debido que resolver los tramites del OSCE es dentro de los treinta días hábiles, lo correcto el participante GOMEZ INGENIEROS CONTRATISTAS SAC debió presentar al titular de la entidad la nulidad del acto administrativo a fin de resolver con prontitud los solicitado por el participante, tal como lo indica el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 5 de la Ley, la referida potestad es indelegable.

En ese sentido, mediante el Informe Legal N° 051-2018-GAJ/MDS, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite su opinión se declare la nulidad del procedimiento y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección.

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, sobre las Contrataciones y Adquisiciones Locales indica "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia"

Que, el Alcalde de oficio en su calidad de Titular de la Entidad es competente para dictar el Acto Administrativo nulificante del proceso hasta antes de la Etapa de la Celebración del Contrato, tal como lo dispone el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, debiéndose precisar los efectos jurídicos retroactivos de la declaratoria de nulidad es decir, establecer la etapa a la que se retrotraerá el proceso como consecuencia de la invalidación del mismo.

Que, en uso de las facultades que concede este despacho, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y 20.6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO y RETROTRAER A LA ETAPA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – primera convocatoria de Adjudicación Simplificada N° 01-2018-CS/MDS-1 contratación de suministro y colocación de pavimento asfáltico en frío para la obra "Mejoramiento del servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Santa Rosa de Lima Mariano Sánchez Mateo (progresiva 0+71.94) y pasajes Guardia Civil Santa Fortunata, Santa Rosa de Lima y los sinchis de la Asoc. Prov. VIV Santa Rosa".**

**ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a los integrantes del Comité de Selección indicado en el artículo precedente, a fin de proseguir conforme a sus atribuciones, según lo establecido en la Ley N° 30225 y su reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, efectúe la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C. C. Archivo  
Alcaldia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

JOSÉ HERNÁN FLORES VERA  
ALCALDE